

# EL PACENSE

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

AÑO VIII.

BADAJOZ 5 DE OCTUBRE DE 1898

## A falta de historias buenos son cuentos.

No sé si fué Mayo el mes en que ocurrió este suceso; mas debió serlo porque las plantas de los jardines vestían sus galas de desposadas y las yerbas del campo estaban cubiertas de flores.

Salud, la pastora más gallarda de la comarca, peinaba sus abundantes rizos al borde de un riaucho cuyas cristalinas aguas le servían de espejo para el sencillo arreglo de su tocado.

Aquellos ojos grandes, cual dicha no acababa, aquellas mejillas granas que daban envidia á las mismas amapolas, y aquel talle esbelto de hermosura que ya hubieran querido para si las palmeras, eran el infierno del alma de pastores y zagales de la comarca en que Salud vivía.

Aporfia los enamorados trenzaban ramos y gírnaldas para ofrecerlos á la Reina de la campiña, y ella, con la sonrisa en los labios recibía los presentes, repartiendo á todos por igual su afecto y gratitud.

De Mayo era, no cabe duda, la tarde en que Salud peinaba sus seños cabellos á la orilla de aquella rivera cristalina, al tiempo que sus ojos, sus mejillas y su talle se retrataban en las aguas de un remanso que por dique o marco tenía verde grama y sonrosadas adelfas.

Una sola flor faltaba á su tocado y nada más fácil que subsanar la falta para la que tiene por alfombra prados bendecidos por la diosa primavera.

¿Cuál sería la flor predilecta? Una eligió entre todas sin reparar que en su caliz había una abeja adormecida por la fragancia y que, cuando la Reina del valle intentaba cortar aquél tallo de aroma, el insecto abrió sus doradas alas y habló á Salud de esta manera:

—Para que quieres una flor más sobre tu pecho, si todas te sobran?

—No ves qué robas la hermosura al valle, sin que puedas aumentar la de tu rostro?

—Qué fragancia puede darte una flor amarillada cuando tú sola perfumas la comarca?

—Déjanos vivir en calma; noso-

tras necesitamos pétalos para la colmena que luego convertimos en dulce regalo para el hombre y grato alimento de nuestra prole: déjanos, pues.

Procura... procura conservar en tus jardines la única flor que la abeja no toca; que los rayos del sol no ofenden, que el rocío no baña, que el encierro no deshoja y que hasta el huracán respetá; esa es la flor de las flores, la que da hermosura al cuerpo, fragancia al alma y envidia á los ángeles del cielo.

Esto dijo la dorada abeja, y desplegando sus transparentes alas, huyó de flor en flor, mientras Salud la perseguía para arrancarle el secreto deseado.

Y así como todo llega en la vida, así llegó la noche y con ella los pastores y zagales, los ramos y gírnaldas, y hasta los suspiros y promesas de amor.

Mas en aquel entonces faltó á Saluilla alegría de sus ojos, la gratitud y el afecto, la sonrisa de sus labios; pero sobraron, en cambio, lágrimas abrasadoras que en las mejillas dejaban surcos de amargo dolor.

Hasta entonces nada había turbado sus juveniles ensueños, sus ilusiones de niña, la dicha de mañana. ¿Qué flor sería la que los ángeles del cielo envidiaban?

—Eterno misterio para ella!

—Volo la abeja, llevándose el secreto que nadie le dirá.

Cuando pastores y zagales, con sus flautas y rabenques querían distraer á la Reina del valle, ella los apartaba de su lado para que buscasen entre las breñas del monte la abeja con quien habló.

Vano intento,—dijo su padre.—A qué buscar quien te lo diga, si á tu lado está sin que promeses de amor tengas que darle?

No deshojes, hija mia, la flor de tu virtud; cuidala por tu mano, que ni la abeja ha de tocarla ni el sol puede ofenderla, ponla al abrigo del huracán de las pasiones y desprecia el gusano miserable que quiera mancharla con su baba.

Y ten presente que, si los ángeles del cielo envidian sus perfumes, el hombre adora á quien tal flor ostenta, si bien quisiera deshojarla consúst dedos.

Así le dijo á Salud, sellando

su boca con un beso cual sella la abeja los panales para que ni tarro ni miel pierdan el aroma del ro nero.

M. RUIZ.

(Badajoz)

## SECCIÓN OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento:

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### Sección primera.

##### De las Escuelas Normales.

Artículo 1º Habrá en Madrid dos Escuelas Normales Centrales, una de Maestros y otra de Maestras. En cada distrito universitario habrá una Escuela Normal superior de Maestros y otra de Maestras. En las demás provincias habrá, por lo menos, una Escuela Normal Elemental.

Art. 2º Toda Escuela Normal tendrá aneja una escuela práctica graduada, dirigida por el Regente e inspeccionada por el Director de la escuela Normal.

Estas escuelas graduadas servirán de modelo á las demás escuelas públicas, y en ellas se ensayarán con preferencia los modernos adelantos pedagógicos.

En las escuelas prácticas anejas á las de Maestras, una sección se formará con niños y niñas párculos.

Art. 3º Las escuelas graduadas anejas á las Normales elementales constarán, por lo menos, de tres secciones, y de cuatro en las anejas á las superiores y centrales.

Los Regentes distribuirán en las secciones los niños matriculados, atendiendo á la edad y cultura de cada uno.

En estas escuelas se establecerá con los auxiliares la rotación de clases, para que los niños que comiencen la enseñanza con un maestro puedan terminarla con el mismo.

Art. 4º Los Regentes, además de dirigir las escuelas graduadas, tomarán parte en los trabajos escolares de todas las secciones, y especialmente en los de la más adelantada.

Art. 5º Para los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de instrucción pública, cada sección de las escuelas prácticas graduadas se computará como una escuela pública; la última sección como escuela superior y como de párculos en el caso del último párrafo del art. 2º.

Art. 6º En cada Escuela Normal habrá un Museo Pedagógico, que se formará, siempre que sea posible, con

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un trimestre. . . . . 1'50 ptas.

#### PAGO ADELANTADO.

Anuncios á precios convencionales  
La correspondencia se dirigirá al administrador.

### REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

SAN PEDRO ALCÁNTARA, 34  
BADAJOZ.

NÚMERO 250.

modelos reducidos de los objetos útiles para la enseñanza.

Dirigirá este Museo el Director ó Directora de la Escuela Normal.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros determinará la clase y número de conferencias que han de darse en el Museo Pedagógico Nacional, el cual conservará su actual organización.

La mayor parte de estas conferencias deberán versar sobre el examen y crítica del material de enseñanza y del mobiliario escolar de moderna construcción.

Art. 7º Se conferirá el título de maestro ó maestra de primera enseñanza elemental en todas las Escuelas Normales, y el de maestro ó maestra de primera enseñanza superior en las Escuelas Normales de esta clase y en las Centrales.

El título de maestro ó maestra de primera enseñanza normal se conferirá solamente en las Escuelas Normales de Madrid.

Art. 8º No se podrá confiar á los maestros y maestras de primera enseñanza elemental otras escuelas que las dotadas con sueldos inferiores á 825 pesetas.

Los maestros y maestras de primera enseñanza superior pueden optar á todas las escuelas públicas, sea cualquiera el sueldo de estas.

Los maestros y maestras de primera enseñanza normal, á más de poder optar á todas las escuelas públicas, pueden aspirar al Profesorado normal y á la inspección de primera enseñanza.

Los maestros del grado normal pueden asimismo optar con el título de este grado á las Secretarías de Juntas provinciales de Instrucción pública y á la de la municipal de Madrid.

Art. 9º Queda suprimido el certificado de aptitud para el desempeño de escuelas incompletas.

Art. 10. La creación y sostenimiento de Escuelas Normales libres de maestros y maestras de primera enseñanza no es incompatible con la organización que se da en el presente decreto á las Escuelas Normales elementales; pero los títulos oficiales y la matrícula en las superiores y centrales no se podrán obtener sino mediante los exámenes y condiciones que ahora se establecen.

#### Sección segunda

##### De los estudios.

Art. 11. Los estudios en las Escuelas Normales elementales se harán en dos cursos, que comenzarán el 16 de Septiembre y el mismo día de Febrero, y terminarán el 31 de Enero y el 30 de Junio.

Art. 12. Las asignaturas propias de las escuelas elementales de maestros son:

- 1.º Doctrina Cristiana e Historia Sagrada.
- 2.º Leigua Castellana.
- 3.º Geografía e Historia.
- 4.º Aritmética y Geometría.

5.<sup>a</sup> Dibujo y Caligrafía.  
6.<sup>a</sup> Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

7.<sup>a</sup> Fisiología, Higiene y Gimnasia.

8.<sup>a</sup> Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

Art. 13. Las asignaturas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> se estudiarán ciclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando a cada una 3 lecciones semanales de hora y media en el primer curso, y 2 de igual duración en el segundo.

Las asignaturas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> se estudiarán asimismo ciclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando a cada una dos lecciones semanales de hora y media.

La Fisiología, Higiene y Gimnasia se estudiará también en dos cursos y en igual número de lecciones semanales el primer curso, y en una semanal el segundo, la cual se empleará exclusivamente en ejercicios gimnásticos dentro o fuera de la Escuela Normal.

La asignatura señalada con el número 8 se estudiará de la manera siguiente:

*Primer curso.*—Pedagogía y Legislación escolar. Lección alterna de hora y media.

*Segundo curso.*—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias.

Art. 14. El trabajo para los alumnos del segundo curso se distribuirá de tal modo que éstos tengan libre la mañana o la tarde, a fin de que puedan hacer las prácticas de enseñanzas sin faltar a otras clases de la Escuela Normal.

Art. 15. La doctrina cristiana en las escuelas elementales de maestros comprenderá el Catecismo explicado de la respectiva diócesis, y la Historia Sagrada el relato de los hechos culminantes del Antiguo y del Nuevo Testamento.

Los estudios de lengua castellana comprenderán la Gramática elemental, con ejercicios de análisis y redacción, teoría y práctica de la lectura y manejo del Diccionario.

Las nociones de Geografía y de Historia se referirán particularmente a España.

El Dibujo será lineal, y se ejecutará principalmente a pulso para educar la vista y el tacto.

Los ejercicios de Caligrafía se inspirarán en cuanto a la forma en los modelos de nuestros calígrafos clásicos y en cuanto a la dirección de los trazos fundamentales, en las tendencias de la Caligrafía moderna.

La física y la Química serán experimentales, y las lecciones de Historia Natural se darán siempre que sea posible, con el objeto a la vista, en forma de lecciones de cosas, con aplicación constante a la agricultura y demás industrias de la localidad.

El trabajo manual consistirá en el cultivo de plantas comunes por los mismos alumnos, y en construir objetos sencillos de papel, cartón y madera.

La Gimnasia será práctica e higiénica, y los ejercicios gimnásticos se verificarán, en cuanto sea dable, al aire libre, combinándolos con paseos, excursiones, ascensiones y otras prácticas análogas.

La Pedagogía irá precedida de unas nociones de Psicología, y se referirá a los principios de educación y de enseñanza de aplicación inmediata.

La práctica de la enseñanza se verificará en la escuela agregada a la normal, y en las demás escuelas oficiales de la localidad.

Para cumplir este precepto se pondrán de acuerdo el director o director

ra de cada Escuela Normal, el Inspector de las escuelas públicas y el Presidente de la Junta de enseñanza.

Art. 16. En las Escuelas Normales Elementales de maestros explicará la Doctrina cristiana y la Historia Sagrada el profesor de Religión; las asignaturas de Lengua castellana y de Geografía e Historia, un profesor de la escuela: las de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y la Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales, otro profesor; y la Pedagogía, Legislación escolar y práctica de la enseñanza, el Regente de la escuela anexa a la normal.

Art. 17. Las asignaturas propias de las escuelas elementales de maestros serán las mismas que las señaladas para las escuelas elementales de maestros, excepto la señalada con el n.º 7, y además se estudiarán en aquellas dos cursos de Labores y corte de prendas usuales.

Art. 18. Las asignaturas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> se darán ciclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando a cada uno, encada curso, dos lecciones semanales de hora y media.—Las asignaturas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> se estudiarán ciclicamente en los dos cursos del grado elemental en dos lecciones semanales, de hora y media en el primero y de una hora en el segundo.—La asignatura señalada con el número 3 se estudiará solamente en el primer curso, dedicando a esta enseñanza tres lecciones semanales de hora y media.

La asignatura señalada con el número 8 se estudiará de la manera siguiente:

*Primer curso.*—Pedagogía y Legislación escolar. Tres lecciones semanales de hora y media cada lección.

*Segundo curso.*—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 14 y los últimos párrafos del 15.

Los Labores y el corte se estudiarán ciclicamente en dos cursos, de lección diaria el primero y de alterna el segundo.

Las lecciones de labores y corte durarán dos horas por lo menos.

Art. 19. Las asignaturas mencionadas tendrán en las escuelas elementales de maestros menor extensión que en las de maestros, y además se diferenciarán en lo que a continuación se indica:

El Dibujo se aplicará principalmente al corte de prendas usuales, y los estudios de Ciencias físicas y naturales, a la Higiene.

Con las lecciones de Historia natural se explicarán los conocimientos más importantes de Fisiología humana.

El trabajo manual consistirá en labores de papel, cartón y tela, y en quehaceres domésticos que se puedan practicar fácilmente en la Escuela Normal.

La Pedagogía comprenderá necesariamente algunas nociones sobre la enseñanza especial de párvulos y las lecciones de Legislación escolar llevarán un complemento de Economía doméstica.

Las lecciones de labores y de corte serán de costura, hechura y composición de prendas más usuales.

Art. 20. En las Escuelas normales elementales de maestras la enseñanza de la Doctrina cristiana e Historia Sagrada estará a cargo del profesor de Religión; una profesora explicará las asignaturas de Lengua Castellana y Geografía e Historia; otra tendrá a su cargo las asignaturas de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y un curso de labores, y la tercera la Física, Química, Historia Natural, trabajos manuales y el otro curso de labores.

Estas profesoras alternarán en los cursos de labores.

La Pedagogía, Legislación escolar y la práctica de la enseñanza estarán a cargo de la Regente de la escuela anexa a la Normal.

Art. 21. En las escuelas superiores de maestros y maestras se estudiará el grado elemental del magisterio en las mismas condiciones que se estudia en las escuelas elementales.

El grado superior se estudiará en dos cursos académicos, y comprendrá las siguientes asignaturas en las escuelas de maestros:

1.<sup>a</sup> Religión y Moral.

2.<sup>a</sup> Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

3.<sup>a</sup> Geografía e Historia.

4.<sup>a</sup> Aritmética, Geometría y Algebra.

5.<sup>a</sup> Física, Química, Historia Natural, conexiones de Geología y Biología y trabajos manuales.

6.<sup>a</sup> Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

7.<sup>a</sup> Derecho y Legislación escolar.

8.<sup>a</sup> Fisiología, Higiene y Gimnasia.

9.<sup>a</sup> Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

10. Dibujo artístico y Caligrafía.

11. Francés.

12. Música y canto.

Art. 22. Las asignaturas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 10, 11 y 12 se estudiarán ciclicamente en dos cursos académicos, dedicándolas dos lecciones semanales de hora y media en cada curso.

Las 3.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> se estudiarán en el primer curso en tres lecciones de hora y media.

La asignatura señalada con el número 8 se estudiará con las condiciones determinadas para la del mismo nombre en el art. 13.

La novena asignatura se estudiará de la manera siguiente en los cursos del grado superior:

*Primer curso.*—Didáctica pedagógica. Lección alterna de hora y media.

*Segundo curso.*—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 14 y los últimos párrafos del 15.

Art. 23. Los estudios hechos en el grado elemental se ampliarán en cuanto sea posible en el superior.

Además, algunas asignaturas se enseñarán en las escuelas superiores de maestros, teniendo en cuenta las advertencias siguientes:

La Religión y Moral comprenderá la ampliación de la Historia Sagrada, con las más interesantes reflexiones morales a que los hechos se prestan y algunos fundamentos de Religión y Moral.

Las lecciones de Gramática general irán precedidas de unos elementos de Lógica, y los estudios de Filología castellana comprenderán principalmente la ampliación de la Gramática, fundamentos de Lexicografía y del arte de leer; y la Literatura tendrá por objeto, además de la enseñanza de algunos principios literarios, el análisis de las obras de nuestros clásicos.

Estas enseñanzas se completarán con frecuentes ejercicios de redacción, de lectura de escritos antiguos y de análisis gramatical y lógico.

La Geografía y la Historia serán universales. Se atenderá con preferencia al estudio de la Historia contemporánea, y al tratar de nuestra civilización en las diferentes épocas históricas se recordará el desarrollo y progresos de la Pedagogía española.

El estudio de las Ciencias físicas y naturales tendrá en los cursos superiores carácter sistemático; pero sus aplicaciones se referirán principal-

mente a la Agricultura y a otras industrias de la provincia ó región.

El Dibujo será lineal y del yeso.

La enseñanza de la Música y del canto tendrá por fin la educación del gusto artístico del alumno, y se aplicará en cuanto sea posible a los cantos corales.

Art. 24. En las escuelas superiores de maestros se distribuirán las enseñanzas de la manera siguiente:

El profesor de Religión explicará Doctrina cristiana, Historia sagrada y Religión y moral.

Y cada profesor se encargará de uno de estos grupos:

1.<sup>º</sup> Lengua castellana, dos cursos. Gramática general, Filología y Literatura castellanas, dos cursos.

Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

2.<sup>º</sup> Geografía e Historia, tres cursos. Derechos y Legislación escolar.

3.<sup>º</sup> Aritmética y Geometría, dos cursos.

Aritmética, Geometría y Algebra, dos cursos.

4.<sup>º</sup> Física, Química, Historia natural y trabajos manuales, dos cursos.

Física, Química, Historia natural, con nociones de Geología y Biología, y trabajos manuales, dos cursos.

El Regente de la escuela agregada tendrá a su cargo la Pedagogía y Legislación escolar del primer curso, la Didáctica pedagógica del tercero y la práctica de la enseñanza del segundo y cuarto curso.

Los profesores especiales tendrán a su cargo respectivamente la Fisiología, Higiene y Gimnasia, el Dibujo y la Caligrafía, el Francés y la Música y el Canto.

Art. 25. En las escuelas superiores de maestras, el grado superior se estudiará también en dos cursos académicos.

El programa de asignaturas será el mismo que el de las escuelas superiores de maestros, excepto la señalada con el n.º 8, con más dos cursos de corte y labores.

Art. 26. Las asignaturas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 10, 11, 12 y las labores con el corte, se estudiarán ciclicamente en dos cursos académicos, dedicando:

A la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 10, 11 y 12, dos lecciones semanales, de una hora cada lección.

Y al corte y a las labores una lección diaria en el primer curso, y alterna en el segundo, de dos horas cada lección.

Las asignaturas 3.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> se estudiarán en el primer curso del grado superior en dos lecciones semanales de hora y media.

Las asignaturas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> se estudiarán en un curso (la 4.<sup>a</sup> en el primero, y la 5.<sup>a</sup> en el segundo) de dos lecciones semanales, cuya duración no será menor de una hora.

La 9.<sup>a</sup> asignatura se estudiará del modo siguiente, en los dos cursos del grado superior:

*Primer curso.*—Didáctica pedagógica. Lección bisemanal de hora y media.

*Segundo curso.*—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 14 y los últimos párrafos del 15.

Art. 27. Estas asignaturas se estudiarán en las escuelas superiores de maestras, teniendo en cuenta lo dispuesto para las elementales en el artículo 19, y lo que determina el 23 para las asignaturas de Religión y Moral, Gramática general, Filología y

Literatura castellana, Geografía é Historia y Música y Canto.

Las nociones de Derecho y de Legislación escolar llevarán un complemento de Economía doméstica, y el Dibujo tendrá aplicación al corte y a las labores, siendo de adorno y figura.

Por último, las lecciones de corte y de labores del grado superior, sin perder su carácter de aplicación común y utilidad general, se completarán con labores de primor y de adorno.

Art. 28. En las escuelas superiores de maestras se distribuirán las enseñanzas del modo siguiente:

El profesor de Religión explicará Doctrina cristiana, Historia Sagrada, y Religión y Moral.

Y cada una de las profesoras se encargará de uno de estos grupos,

1.º Lengua castellana, dos cursos.

Gramática general, Filología y Literatura castellana, dos cursos.

Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

2.º Geografía é Historia, tres cursos.

Derecho y Legislación escolar.

3.º Aritmética, Geometría y Álgebra, dos cursos.

Física, Química, Historia Natural con trabajos manuales, dos cursos.

4.º Corte y labores, los dos cursos del grado elemental.

5.º Corte y labores, los dos cursos del grado superior.

Las profesoras de los dos últimos grupos establecerán la rotación de clases para que las alumnas que comienzan la enseñanza con una profesora puedan terminarla con la misma.

La Regente de escuela agregada tendrá á su cargo la Pedagogía y Legislación escolar del primer año, y la Didáctica pedagógica y la práctica de la enseñanza de ambos grados.

Las profesoras especiales de Fisiología, Higiene y Gimnasia, Dibujo y Caligrafía Francés y Música y Canto,

tendrán á su cargo respectivamente estas enseñanzas.

Art. 29. En las escuelas normales de Madrid estarán organizados los cursos del grado elemental y superior como lo están en las escuelas normales superiores.

Además habrá en cada una de las escuelas de Madrid un curso normal académico, en el cual se estudiarán las asignaturas siguientes:

1.º Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

2.º Antropología y Pedagogía fundamental.

3.º Historia de la Pedagogía.

4.º Derecho, Economía social y Legislación escolar.

5.º Estética y Literatura general y española.

6.º Inglés ó Alemán.

Los estudios del curso normal se completarán para alumnos y alumnas con prácticas de la enseñanza.

Art. 30. Los principios de la Antropología y Pedagogía comprenderán lecciones de Psicología y de Fisiología, teniendo en cuenta los adelantos modernos de estas ciencias, y en las lecciones de Pedagogía se estudiarán con preferencia las modernas cuestiones pedagógicas.

La Historia de la Pedagogía se referirá principalmente á España y á la universal moderna.

La enseñanza del derecho y la economía social abarcará en forma elemental una noción del derecho público y del privado con sus principales instituciones, y los conceptos del valor, la moneda, el capital, el trabajo y las leyes económicas que los regulan.

Los estudios de legislación se referirán con preferencia á disposiciones de notable valor pedagógico.

La enseñanza del Inglés y del Alemán tendrá por principal objeto la traducción fácil y correcta de dichos idiomas.

Art. 31. La explicación de las asignaturas del curso normal correrá á cargo de los profesores siguientes:

El profesor de Religión y Moral explicará la primera de las nombradas en el art. 29.

Un profesor del curso normal en la Central de maestros y una profesora del mismo curso en la de maestras, explicarán la segunda y tercera, y tendrán á su cargo las prácticas de la enseñanza normal; y otro profesor ó profesora de dichos cursos explicará la cuarta y la quinta, teniendo á su cargo el profesor de la normal de maestros los ejercicios de inspección de escuelas y las prácticas de Secretarías, y los ejercicios de inspección sólamente la profesora de la escuela normal de maestras.

El Inglés y el Alemán podrán ser enseñados por uno ó dos profesores en la escuela normal central de maestros y por una ó dos profesoras en la de maestras.

Art. 32. Los estudios en todas las escuelas normales tendrán siempre un sentido práctico y de aplicación; se enseñarán dando la mayor participación posible á los alumnos en el trabajo, y se completarán con academias, paseos y excursiones escolares y otras prácticas de valor educativo y didáctico que organizará y dispondrá la Junta de profesores de cada escuela.

La Junta de profesores de las escuelas superiores, de acuerdo con los rectores de Institutos, organizarán conferencias mensuales, á cargo de catedráticos de notoria competencia, los cuales con el carácter de profesores agregados honoríficos, se encargarán de exponer en forma sencilla á los alumnos y alumnas de las escuelas normales los últimos adelantos de las ciencias y de las artes.

(Se continuará.)

adelantada, pero aún no puede asegurarse cuando se publicara.

Examinada la instancia de D. Vicente López Ruíz, maestro de Castro del Río, provincia de Córdoba, solicitando fuera de concurso la escuela de adultos de Priego, y teniendo en cuenta que el vigente Reglamento no autoriza más forma de previsión de escuelas que la oposición y el concurso, la Dirección general del ramo, en orden del 26 de Agosto, ha acordado desestimar la pretensión del interesado.

Lo mismo se ha acordado respecto á igual pretensión de D. Juan López sobre la escuela de San Roque, en la de D. Ezequiel Fernández que aspiraba también á la de adultos de Priego (Córdoba), y en la de D. Fulgencio Carmona que solicitaba la auxiliaria de Villanueva del Ariscal.

Merece todos nuestros plácemes el número 21 de *El Primor Femenit*, que hemos recibido con la puntualidad que le caracteriza.

Además del sinnúmero de dibujos para labores que mensualmente publica y el magnífico suplemento correspondiente al tercer trimestre, regala un útil patrón de lencería, para la confección de camisas elegantes y sencillas para señora, según figurines de una de las casas más acreditadas de París.

Creemos ocioso recomendarlas a nuestras lectoras, pues, con lo dicho basta para que puedan juzgar de su utilidad.

Número de muestra gratis dirigiéndose por carta á la Administración, Viuda de Pedro Font, Calle de Valencia 307, Barcelona.

Ha fallecido en Madrid nuestro estimado amigo D. Juan Fraile Miquel, ilustrado director de la revista de primera enseñanza *El Mortero*.

Enviamos á la familia del finado nuestro más sentido pesame.

## SECCION DE NOTICIAS.

La propuesta para las escuelas de niños de 1.100 pesetas del concurso de ascenso de este año, está ya bastante

## TROZOS DE LITERATURA

### DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCÍA

Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1895, donde el Jurado le adjudicó el primer premio *Gran Diploma de Honor* y medalla de plata concedido por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

BADAJOS

COLEGIO PAX-AUGUSTA

PREMADO CON MEDALLA DE ORO.

ACADEMIA DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA.

DIRECTOR

DON LEÓN POZAS Y POZAS.

GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> enseñanza.

Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.<sup>a</sup> enseñanza que cursa el grado asuperior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.

También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro.

Se facilitan reglamentos.

Medallas, escudos y Banderas.

## LIBRERIA Y CENTRO

TAQUÍGRAFO - COPISTA UNIVERSITARIO

SÁNCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID

Esta casa ofrece a los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de Medallas desde 4'50 a 7'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de Escudos metálicos y carbantina alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de Banderas con escudos estampados en bretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de Astas para banderas desde 90 céntimos á 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO, por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones á los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4º mayor de más de 200 páginas, esmeradamente impreso. En lenguaje sencillo, claro y preciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural e Higiene y se resuelven todos los problemas exigidos en Aritmética y Geometría. Esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GUIA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudio de dichos establecimientos, matrículas, exámenes, traslados, revalías, títulos, sueldos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante a Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR á escuelas públicas, contestaciones á los programas oficiales para las oposiciones á escuelas elementales y de párculos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice adaptándolo á los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADÍSTICO de 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA, por D. Francisco Alvaro y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

DE AUTORES EXTREMIÑOS

COLLECTADO ASTELO GRACI

EL PROGRESO

DE

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA 48,

FRONTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOZ

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se han yan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el dia y se vende á 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar, para los suscriptores á *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

FÁBULAS MORALES, ATÍSTICAS Y FILOSÓFICAS por D. José Dencel y Ordaz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenza.—Se venden en la Imprenta «La Económica», Moreno Nieto, 1, y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, á seis reales con láminas y a peseta s n ellas.



ROCHE que llamemos la atención de pú  
blico sobre las nuevas máquinas de  
rotimadas BOBINA ENTAL  
con las que pueden hace  
prímorosismos trabajos  
en toda clase de costura, siendo  
por esto mismo, así como por  
la sencillez de su meca  
nismo, las mejores  
conocidas ha  
ta el dia.

**MANUNIVERSITARIO**

Enseñanza gratis  
á domicilio y sin límite  
de lecciones—Grandes des  
cuentos pagando al contado—Hi  
los de algodón, Torzales de seda, Agu  
jas, Aceite, Piezas y accesorios de todas  
clases.

19 y 20 Plaza de la Constitución 19 y 20

CATÁLOGOS ILUSTRADOS

GRATIS.

BADAJOZ.

ENSEÑANZA GRATIS  
de todas sus aplicaciones

GOLCEJO PAX-AHOCAS

MEMORANDO CON MEDIDAS

ACADEMIA DE J. GINÉS

DIRECTOR

COPERKADOUR, 33-BADAJOZ

SE SUMINISTRA LIBROS IMPRESOS, EXERCICIOS, EJERCICIOS Y MEDIDAS.

BENEFICIOS ESTIMULANTES DE F. A. A. DESHERSES.

HAY BONOS DE COMPRAS EN LOS MERCADOS DE LAS CIUDADES DE BADAJOZ Y ALMENDRALEJO.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERECHO DE ALQUILER DE LOS VEHICULOS.

SE SUSPENDE EL DERE